



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
YOLOMBÒ, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO	058903189001-2020 00086-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DDTE:	JOHN JAIRO CARVAJAL VALENCIA
DDO:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:	2042

Reunidos los requisitos legales en la demanda y en el título de ejecución, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JOHN JAIRO CARVAJAL VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR CAPITAL contenido en el Pagaré visible a folio 4 (reverso):

La suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$124.896.784) M/L, suscrito el 10 de mayo de 2016, con fecha de vencimiento, el día 03 de octubre de 2019.

2. Por los INTERESES DE MORA que, sobre la base del capital antedicho, se hayan generado a partir del 04 de octubre de 2019.

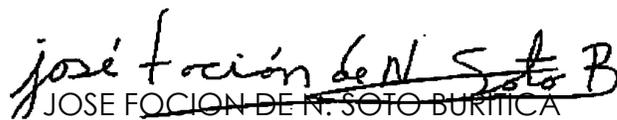
3. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los INTERESES CORRIENTES que se dosificaron en VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS N/L (\$24.579.807), ya que en el título base de recaudo, no está claro el período en el cual se causaron. De hecho, la instrucción número 3 de la Carta, notable a folio 5, establece que “...el monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan a este concepto, **hasta el día del diligenciamiento**, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible”; lo que ofrece una importante indicación de que las fechas o periodos en que estos se produjeron, son cardinales y deben estar establecidos en el cartular.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 que establece que **“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio (físico o virtual) que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

TERCERO: RECONOCER personería, para representar los intereses de la entidad demandada a la Abogada CLAUDIA NELLY GUTIERREZ ARANGO con T.P. No 73.816 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS
No. 42 Fijado hoy en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.
Yolombó, noviembre 11 de 2020

PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
YOLOMBÒ, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO	058903189001-2020 00086-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DDTE:	JOHN JAIRO CARVAJAL VALENCIA
DDO:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO
INTERLOCUTORIO:	2043

De conformidad con lo solicitado, se decreta el EMBARGO de los siguientes bienes, denunciados como propiedades del demandado JOHN JAIRO CARVAJAL VALENCIA:

1. El inmueble identificado con folio de M.I. N° 003-4453, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.
2. El inmueble identificado con folio de M.I. N° 038-5735, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

Para lo anterior se ordena oficiar a las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, solicitándoles que una vez inscrita la medida de sirvan remitir a costa de la parte interesada, copia del certificado de tradición y libertad donde conste la respectiva anotación

CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICÁ

